



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

58



BUENOS AIRES, 09 MAR 2015

VISTO el Expediente N° 800-002960/2001 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución N° 85 de fecha 4 de agosto de 2003 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma LA PALMINA S.A. (CUIT N° 30-56076738-9) solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias.

Que a tal fin presentó un proyecto foresto-industrial plurianual que en su componente forestal contempla la realización de las actividades de plantación, poda y raleo a ejecutarse entre los años 2000 y 2014.

Que dicha presentación fue aprobada mediante el dictado de la Resolución N° 85 de fecha 4 de agosto de 2003 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante el Arucuo 4° de la referida norma, se aprobó la presentación de estabilidad fiscal de la firma LA PALMINA S.A. (CUIT N° 30-56076738-9) de su proyecto foresto-industrial en sus componentes forestal e industrial. En relación a este último la

958

8
Herrera
24



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

58



estabilidad fiscal alcanzará un volumen anual de OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PIES CUADRADOS (8.050.000 pies²) de productos remanufacturados, pudiéndose incluir en dicho volumen hasta un máximo de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PIES CUADRADOS (1.175.000 pies²) de madera aserrada por año.

Que se corroboró un error material involuntario en dicho Artículo 4° de la mencionada Resolución N° 85/03 consignando para la mencionada firma un volumen anual total de remanufactura alcanzado por el beneficio de la estabilidad fiscal en forma errónea, por lo que se considera imperioso enmendarlo.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991 permite rectificar errores materiales en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 4° de la Resolución N° 85 de fecha 4 de agosto de 2003 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, donde dice "la estabilidad fiscal alcanzará hasta un volumen anual de OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PIES CUADRADOS (8.050.000 pies²) de productos remanufacturados de acuerdo a lo descrito

958

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



por el Artículo 1° de la presente resolución, pudiéndose incluir en dicho volumen hasta un máximo de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PIES CUADRADOS (1.175.000 pies²) de madera aserrada por año", debe decir "la estabilidad fiscal alcanzará hasta un volumen anual de DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA PIES CUADRADOS (2.907.995,60 pies²) de productos remanufacturados de acuerdo a lo descrito por el Artículo 1° de la presente resolución, pudiéndose incluir en dicho volumen hasta un máximo de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PIES CUADRADOS (1.175.000 pies²) de madera aserrada por año".

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la administrada a través de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP N° 58

MADL

MAGY #
PROYECTO
0758

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Dr. R. Gabriel Delgado
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca